INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00688 00			
DEMANDANTE	Maria del Pilar Agudelo Patiño	**DOC. IDENT.**	51.668.079
DEMANDADO	Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Nulidad/Ineficacia del traslado		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Colfondos S.A. y Skandia S.A. allegaron escrito de contestación de la demanda en término.

Aunado a lo anterior, Skandia S.A. presentó escrito de llamamiento en garantía en término. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO** como apoderado judicial de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. TATIANA MAHOLIS DE AVILA GONZALEZ,** como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.**, toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía propuesto por **SKANDIA S.A.** el llamamiento en garantía no cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 CGP o en su defecto los señalados en el Artículo 25 CPT y SS, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones propuestas contienen la solicitud de vinculación de la sociedad como llamados en garantía, consecuencia propia del llamamiento en garantía, por lo tanto, no propone pretensiones claras contra la llamada en garantía y lo que procura con la vinculación de los mismos bajo esta figura jurídica.

QUINTO: **DEVOLVER** el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado, y conceder el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles a la apoderada de **SKANDIA S.A.** a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2023 Por ESTADO N.º **097** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04b7486e305518e658e7066935b948f421c5a00de17dfddfaaccbadc9803cfb**
Documento generado en 17/10/2023 10:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica